

**LA DEMOCRACIA EN PELIGRO:
EL AUGE DE LA TELEVISIÓN BASURA**

**DEMOCRACY IN DANGER:
THE RISE OF THE TRASH TV**

Angelo A. Pancca Mamani

apanccam@gmail.com

Estudiante de la Universidad San Martín de Porres, Facultad de Derecho

Enviado: 25 de mayo de 2015

Aceptado:

SUMARIO:

I. Introducción; II. Televisión basura definición y características; III. Sobre la democracia y su incompatibilidad con la “telebasura”; IV. La democracia en peligro; V. Conclusiones; VI. Bibliografía.

RESUMEN:

El presente artículo aborda el fenómeno social de la denominada *televisión basura*; la incompatibilidad de esta con los sistemas democráticos constitucionales en general y con el sistema social y democrático peruano en particular. Asimismo, se arguye que el actual apogeo de esta forma de hacer televisión y el poder casi omnímodo de los canales que la producen coloca en jaque al sistema democrático.

ABSTRACT:

This article discusses the social phenomenon of the so-called trash TV; the incompatibility with constitutional democratic systems in general and with the Peruvian social and democratic system in particular. It also argues that the current height of this kind of television and almost absolute power of the channels that produce placed in jeopardy the democratic system.

PALABRAS CLAVE:

Televisión basura, sistema democrático, estado constitucional, homo sapiens, homo videns.

KEY WORDS:

TV trash, democratic system, constitutional state, homo sapiens, homo videns.

I. INTRODUCCIÓN:

Estamos en el cenit de la Televisión, es decir, una época en la cual un aparato cuya única virtud es brindar imágenes y sonidos tiene un papel decisivo en todas las sociedades. Como señala Sartori, G. (1997:11) “(...) el vídeo está transformando al *homo sapiens*, producto de la cultura escrita, en un *homo videns* para el cual la palabra está destronada por la imagen (...)” Hoy existe una cultura de lo visible en desprecio de lo inteligible, del *tele-ver* en desdén del abstraer y el pensar.

Esta primacía de la imagen (que es producto de la televisión) supone un cambio esencial en la naturaleza del ser humano, quien fuese en un principio entendido como *homo sapiens* y cuya característica inmanente era la de ser animal racional o al decir de

Cassirer, Ernest. (1948:47) “animal simbólico, que continuamente está hablando consigo mismo”, cuya expresión se manifiesta en el *lenguaje-palabra*¹.

Es en este sentido, que la otrora característica de *animal symbolicum* está casi extinta por la aparición del *homo videns* cuya esencia es el mero acto de *ver*.

En este estado de cosas, la televisión se erige como un poder cuasi omnímmodo cuya única finalidad es la de satisfacer al *homo videns* sartoriano y con ello obtener un beneficio económico. Así pues, en esta lucha incansable por la audiencia, la televisión emite programas de todo tipo y, naturalmente, como todo en la vida, crear cosas buenas es más difícil y costoso que crear cosas malas; brindar cultura es más difícil y costoso que brindar incultura, es así como llegamos al fenómeno social denominado televisión basura.

Ahora bien, en el presente artículo se aborda este fenómeno social dada su actualidad e importantísima injerencia en estos tiempos en los que la *Weltanschauung* o cosmovisión contemporánea es la de “aldea global”; en lo que sigue se definirá la *telebasura*, y se brindarán sus características; luego, se señalarán las características de las democracias en general y luego de la democracia peruana en particular, asimismo, se establecerá que la *telebasura* en los términos definidos es incompatible con la democracia. Posteriormente, se señalarán los peligros que implican el auge de esta forma de hacer televisión. Finalmente, se señalan las conclusiones correspondientes.

II. TELEVISIÓN BASURA. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS:

¹ El “logos” griego que en una de sus acepciones se traduce como razón, en otra se traduce como lenguaje.

La denominada *televisión basura* o *telebasura* es un fenómeno social que nos viene acompañando en las últimas décadas. Básicamente se le dio esta denominación a una forma de hacer televisión que posee elementos y características *sui géneris*.

Se han ofrecido diversas definiciones al respecto; el filósofo español Gustavo Bueno señala que por televisión basura “se designa a cierto tipo de programas que se caracterizan por su mala calidad de forma y contenido, en los que prima la chabacanería, la vulgaridad, el morbo y, a veces, incluso la obscenidad y el carácter pornográfico” Bueno, Gustavo. (2002) ²

Por otro lado, en el conocido ‘Manifiesto contra la telebasura de la Plataforma por una Televisión de calidad de 28 de noviembre de 1997’ se señala que “el término ‘telebasura’ viene dando nombre, desde la pasada década, a una forma de hacer televisión caracterizada por explotar el morbo, el sensacionalismo y el escándalo como palancas de atracción de la audiencia” A mayor abundamiento, López Talavera y Bordonado Bermejo. (2000:314) señalan “(...) uno de los argumentos para denunciar a un programa como telebasura son la existencia de manipulación informativa, opinión parcializada o tendenciosa, difusión de rumores e informaciones no contrastadas (...)”

Ahora bien, con lo mencionado podemos establecer que por televisión basura se entiende a aquella forma de hacer televisión con fines exclusivamente comerciales y que se fundamenta en el morbo, la vulgaridad, la pseudociencia, la violencia y la obscenidad, es

² Aunque esta definición es interesante, no compartimos que la televisión basura se circunscriba únicamente a ciertos tipos de programa o a un género específico sino más bien que la telebasura se puede encontrar desperdigada en cualquier tipo de programa.

decir, en el sensacionalismo; y se utiliza como herramientas la manipulación de la información y difusión de rumores³ con un ínfimo sino nulo respeto al honor y a la imagen; aunado a la conversión del dolor y la miseria humana en espectáculo.

Por otro lado, se pueden establecer las características que tiene esta forma de hacer televisión:

- a) Vulneración de derechos fundamentales: Esta forma de hacer televisión constantemente vulnera el honor y la intimidad de las personas, mediante una comprensión equivocada de lo que es el interés público⁴.
- b) Reduccionismo: Se ofrecen respuestas simplistas a asuntos complejos; o respuestas interesadas a temas polémicos.
- c) Demagogia: Se ofrecen diversas opiniones como si fuesen equivalentes, mas no interesa el fundamento o sustento de dichas opiniones.
- d) Temática escatológica: Su temática es siempre la misma, se entrona el sexo, la violencia (tanto física como verbal) y la miseria humana.
- e) Sujetos-objeto: Esta forma de hacer televisión constantemente crea personajes que obtienen notoriedad gracias a la exhibición de sus vidas y miserias. Y gracias a dicha exhibición obtienen el estatus televisivo de *personaje público*⁵ o *celebridad*.
- f) Pseudoperiodismo: En esta forma de hacer televisión nos trae el “periodismo de espectáculo” que no es otra cosa que una denominación eufemística para legitimar

³ Pseudoperiodismo, hoy conocido con el eufemismo de “periodismo de espectáculo”

⁴ Esta forma de hacer televisión busca escudarse en que su trabajo (generalmente relaciones amorosas, infidelidades, etc) se sustenta en el interés público, sin embargo, el interés público es aquello que está relacionado con la cosa pública, es decir con aquello que es de relevancia nacional, *verbi gratia*, los funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones políticas.

⁵ En el Derecho Comparado, personaje público en sentido estricto es aquel que realiza funciones públicas, tal como lo señala el Tribunal Constitucional Español (Stc. 20/2002); opinión que compartimos.

las constantes intromisiones en las vidas privadas. Naturalmente, dicha denominación es auto contradictoria, dado que el periodismo debe enfocarse en el interés público y en la creación de la opinión pública mediante información verosímil y relevante para la nación.

- g) Pseudoespecialistas: Se suele invitar a supuestos “expertos” o “especialistas” en diversas materias, sin embargo, se debe hacer la distinción entre tener un título universitario y ser un experto o especialista de verdad.
- h) Degradación: Se busca obtener lo peor de las personas, con un respeto nulo de su dignidad, el empleo de medios ilegales para obtener sus fines y la utilización de un lenguaje chillón, obsceno; además de fomentar el griterío y la discordia entre las personas.

III. SOBRE LA DEMOCRACIA Y SU INCOMPATIBILIDAD CON LA “TELEBASURA”:

Antiguamente la democracia era entendida como una tiranía de las mayorías⁶, es por ese motivo que era considerada como una de las formas de mal gobierno. Se creía esto en virtud de la idea de que las “masas no razonan” o que los incultos o innobles no pueden ni deben gobernar un estado, dado que su pobreza de espíritu, pusilanimidad, no era compatible con las características de un verdadero gobernante: la magnanimidad.

⁶ Tanto para Platón como para Aristóteles la democracia era un régimen necesariamente corrupto o perverso

Ahora bien, han pasado muchos siglos de esa antigua concepción de la democracia como tiranía de las mayorías, antes bien, hoy en día en todas las democracias el poder del pueblo se encuentra limitado por su Constitución, es decir, hoy en día las democracias son constitucionales..

A mayor abundamiento, hoy entendemos que en todo Estado democrático constitucional hay principios tales como el de la Separación de Poderes, Teoría del Estado de Derecho, Poder que emana del pueblo, Elección popular, Seguridad Jurídica, etc.

Asimismo, existen derechos fundamentales o constitucionales, que se erigen como prerrogativas frente al poder del otro; *verbi gratia*, tenemos el de la dignidad humana⁷, el de igualdad ante la ley, a no ser discriminado, a la integridad, a la libertad personal, a la libertad de expresión, a la libertad de empresa, a la educación, a un medio ambiente sano, a la propiedad, etc. Así pues, en una democracia constitucional ningún derecho puede ser ilimitado puesto que ello conllevaría a un caos⁸; antes bien, se debe buscar una armonía entre los derechos y principios constitucionales, de tal manera que se consiga un ordenamiento constitucional carente de contradicciones.

Así pues, son estos principios y derechos constitucionales los que permiten limitar el poder, tanto del pueblo como del gobernante y son los que dan sostén al Estado democrático constitucional.

En este orden de ideas, tenemos que en un Estado Democrático Constitucional la educación es un derecho, el mismo que resulta ser un fundamento base para que se puedan

⁷ Definir la dignidad no es sencillo, Habermas la define como “la fuente moral de la que se nutren los contenidos de todos los derechos fundamentales” Habermas, Jürgen. (2010:105)

⁸ Sobre esto se debe tener en cuenta el “Principio de Perjuicio”, planteado por Jhon Stuart Mill que señala que podemos obtener tanta felicidad como queramos pero teniendo como límite el no dañar al otro.

ejercer correctamente otros. Así, un ciudadano educado, con instrucción y cultura posee capacidad crítica, y eso le permite, muchas veces, tomar decisiones correctas, por ejemplo, al momento de ejercer su derecho al voto para la elección de alguna autoridad política.

Así también, un ciudadano con educación suele pensar por sí mismo, con ideas propias, y es menos propenso a ser manipulado por otros; es decir, un ciudadano con educación puede ejercer, en sentido material, su libertad de pensamiento y libertad de expresión.

A mayor abundamiento, el filósofo Sir Karl Popper señala “La educación es necesaria en toda sociedad civilizada, o sea las personas que se comportan civilizadamente no son resultado de la casualidad, sino resultado de un proceso educativo” Popper, Karl. (1994)

Asimismo, señala el precitado autor: “(...) la democracia siempre ha procurado elevar el nivel de educación; esta es una vieja y tradicional aspiración” Así pues, Popper considera que en una democracia se tiene el primordial compromiso de acrecentar la educación y ofrecer a todos oportunidades cada vez mejores.

De lo expuesto se sigue que no puede existir una democracia constitucional en la que no se privilegie la educación, máxime si esta permite el ejercicio pleno, y en un sentido material, de otros derechos; la educación es cimiento de toda sociedad civilizada en general y de toda sociedad democrática en particular, *contrario sensu*, una sociedad democrática que no privilegie la educación se desnaturaliza, pierde su esencia, no sería más que un totalitarismo encubierto.

Ahora bien, debemos resaltar otra de las características ya señaladas de las democracias constitucionales, que es la de limitar el poder político. En toda democracia existe un *principio de defensa de la dictadura*- señala Popper- es decir, no existen poderes omnímodos, ni por parte de los gobernantes ni de la sociedad civil, esto es, el poder político, venga de quien venga, está siempre bajo control.

Así las cosas, ¿Es compatible la denominada *televisión basura* con una democracia constitucional en general? Consideramos que no son compatibles por lo siguiente:

Como se ha mencionado, en toda democracia se privilegia la educación, por ende, la televisión, dada su ineludible e importantísima influencia en la sociedad, no puede escapar a esa exigencia del sistema, no puede escapar a su función educadora, en ese sentido –apunta Popper- “(...) aquel que aspira producir televisión, que de hecho, le guste o no, participará en la educación de masas, en un tipo de educación que es terriblemente poderosa e importante” Popper, Karl. (1994:51) Asimismo, señala el precitado autor “De esto se deberían dar cuenta, quiéranlo o no, todos los participantes en hacer televisión: actúan como educadores, dado que la televisión presenta sus imágenes tanto a niños, jóvenes como a adultos”

Ahora bien, queda por analizar las características de la democracia peruana en particular y si en esta forma específica de democracia cabría *la telebasura* o si, por el contrario, dicha incompatibilidad se mantiene.

En ese sentido, tenemos que el Estado Peruano es un estado *constitucional*, es decir, todos los poderes, sean públicos o privados, se subordinan a la Constitución; nadie puede escapar de ella y no existe lugar en el estado exento de control constitucional. Asimismo,

el Estado Peruano es *social y democrático* (artículo 43 de la Constitución Política del Estado), el Tribunal Constitucional Peruano ha señalado:

“A estos efectos hemos señalado, en primer lugar, que de un análisis conjunto de los artículos 3 y 43 de la Ley Fundamental, el Estado Peruano, definido por la Constitución de 1993, presenta las características básicas del Estado Social y Democrático de Derecho. Es decir, es un Estado que se ubica como opción intermedia entre los fines que por su propia naturaleza buscan el Estado Liberal y el Estado Social.

Ello implica que nuestro Estado Constitucional de acuerdo con tales características, no obvia los principios y derechos básicos del Estado de Derecho tales como la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad ante la ley; antes bien, pretende conseguir su mayor efectividad, dotándolos de una base y un contenido material, a partir del supuesto de que individuo y sociedad no son categorías aisladas y contradictorias, sino dos términos en implicación recíproca”. (STC 06089-2006-AA/ TC)

Así también, en la precitada jurisprudencia, el máximo intérprete de la Constitución precisa lo siguiente:

“El Estado Social y Democrático de Derecho se configura sobre la base de dos aspectos básicos:

- a) La exigencia de condiciones materiales para alcanzar sus presupuestos, lo que exige una relación directa con las posibilidades reales y objetivas del Estado y con una participación activa de los ciudadanos en el quehacer estatal; y
- b) La identificación del Estado con los fines de su contenido social, de forma que pueda evaluar, con criterio prudente, tanto los contextos que justifiquen su accionar como su abstención, evitando tornarse en obstáculos para su desarrollo social”.

De lo expuesto queda evidenciado que el Estado Peruano es una Democracia Constitucional con la característica bastante especial de ser “Social”.

Ahora, queda por determinar si es compatible o no la *telebasura* con el Estado Constitucional, Social y Democrático peruano; consideramos que no son compatibles, por los fundamentos siguientes:

i. El artículo 14 último párrafo de la Constitución Política del Estado señala: “Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural”. Asimismo, la Ley N° 28278 “Ley de Radio y Televisión”, señala en su Artículo II del Título Preliminar que son principios para la prestación de los servicios de radiodifusión:

- f) El fomento de la educación, la cultura y la moral de la Nación.
- g) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.
- h) La promoción de los valores y la identidad nacional.
- i) La responsabilidad social de los medios de comunicación.
- j) El respeto al código de normas éticas.
- k) El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar”.

ii. Así, se observa que tanto la norma suprema del Estado, como la ley específica de la materia señalan de manera expresa que los medios de comunicación poseen un rol educativo innegable, el Tribunal Constitucional Peruano en basta jurisprudencia se ha pronunciado al respecto:

“(…) la insistencia de nuestra Norma Fundamental en los medios de comunicación social se debe justamente a la tangible preocupación por la responsabilidad que acarrea su actuación en la sociedad. Para limitar su poder se les ha reconocido como una institución constitucional, lo cual fluye de su tratamiento genérico (artículo 2º, inciso 4, de la Constitución) como de la búsqueda para su colaboración con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural de la nación (artículo 14.º in fine de la Constitución). Es más, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley de Radio y Televisión, Ley N.º 28278, se reconoce que la prestación de los servicios de radiodifusión, como medio de comunicación masiva, debe regirse, entre otros, por la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, la libertad de información veraz e imparcial, la tutela del orden jurídico democrático, la promoción de los valores y la identidad nacional, y, claro está, por la responsabilidad social de los propios medios”. (STC N.º 3362-2004-AA/TC)

En otra jurisprudencia, el máximo intérprete de la Constitución ha señalado:

“A partir de este entendido, es necesario requerir a los medios de comunicación social televisivos y radiales a que, a partir de la autorización que obtienen para utilizar un recurso natural como es el espacio radioeléctrico, cumplan adecuadamente con los cometidos constitucionales.

A partir del ya mencionado artículo 14° in fine de la Norma Fundamental y el rol de promoción de los medios a la educación y a la cultura, se puede entender que la radio y la televisión, en tanto institutos constitucionales, deben buscar primordialmente lo siguiente:

·Que se promueva la existencia de programación nacional, pero no de cualquier tipo, sino que ésta sea coherente con el impulso del desarrollo intelectual, moral, psíquico y físico de los peruanos, toda vez que en el país se debe buscar el bienestar general de la población basado en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación (artículo 44° de la Norma Fundamental), además que existe el deber constitucional de protección de los intereses nacionales (artículo 38° de la Norma Fundamental)” (STC.00013-2007-AI/ TC, considerando 18)

Por último, concluye el Tribunal Constitucional Peruano en la precitada jurisprudencia:

“Por tales consideraciones, las empresas radiodifusoras, en tanto cumplen roles establecidos explícitamente en la Constitución, y a partir de su configuración como instituciones, deben asumir su responsabilidad social; además deberán regirse por la cláusula de progresividad en la protección de las personas, es decir se les debe exigir una no regresividad, razón por la cual en caso de que haya mejorado el nivel de su programación no pueden retornar a los paradigmas netamente comerciales, sino que siempre deben propender a educar y reforzar los valores éticos de la sociedad peruana.

Es por eso que el artículo II del Título Preliminar de la LRT ha sido claro en presentar los principios que rigen la programación de las empresas de radiodifusión, tal como ya se pudo presentar en el fundamento 9 de la presente sentencia. Sólo así se podrá considerar a la empresa televisiva como un titular efectivo de los derechos fundamentales que la Constitución le asigna. Cabe recordar también que es la propia LRT la que impone sanciones a los medios que incumplen con las funciones que se les han asignado (artículo 74° ss.)”. (STC.00013-2007-AI/ TC, considerando 19)

- iii. De lo hasta aquí expuesto es evidente el deber jurídico que tienen los medios de comunicación respecto de la sociedad en su conjunto; asimismo, se debe precisar que el Artículo 74 de la ley de Radio y Televisión tipifica las infracciones (las mismas que se clasifican en leves, graves y muy graves), así también el Artículo 76, inciso h) de la citada ley señala que el incumplimiento de las normas relativas al horario familiar y de protección al menor⁹ es considerada como una infracción grave, además, el Artículo 76, inciso k) señala que el incumplimiento al código de ética será considerada una infracción grave.
- iv. Las infracciones conllevan como sanciones amonestación, multa o cancelación (Artículo 78 de la Ley de Radio y Televisión) y las mismas son impuestas por el Dirección de Fiscalización y Control (Órgano adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones).
- v. Ahora bien, de lo expuesto se observa que las sanciones no cumplen su finalidad (la finalidad de toda sanción es la de disuadir y evitar que las conductas infractoras se repitan), pues constantemente se viola el horario de protección al menor. Así también, las multas y amonestaciones resultan insuficientes (tienen muy poco o nulo efecto sobre las televisoras), por ende, se deberían imponer otras sanciones que posean un verdadero impacto.
- vi. Por ende, propongo como propuesta de *lege ferenda* que ante el incumplimiento del *horario familiar* se le saque del aire por un día al programa infractor (esta medida sería verdaderamente proporcional y razonable, puesto que las multas no tienen ningún efecto dado el poder económico de las televisoras). Asimismo, que las resoluciones firmes en las que se sancione a la televisora sean publicadas

⁹. Artículo 40.- Horario familiar

La programación que se transmita en el horario familiar debe evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes. Este horario es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas.

obligatoriamente por las televisoras para que de esa manera la opinión pública tenga el conocimiento debido.

- vii. Esta medida no supondría censura a las televisoras ni a ciertos tipos de programas, dado que ellas podrían seguir transmitiendo sus programas una vez cumplida la sanción, pero ya lo deberían hacer dentro de los límites que tanto la Constitución como la ley establecen; además, si tenemos en cuenta que ningún derecho constitucional es absoluto ni irrestricto debemos afirmar que la medida es proporcional y razonable en tanto que se conseguiría que las sanciones tengan un verdadero efecto y se respete el Orden Jurídico del Estado.
- viii. De lo expresado se observa que en el ordenamiento jurídico peruano los medios de comunicación no son meras empresas o entidades privadas que poseen un libre arbitrio absoluto con respecto a lo que transmiten, sino más bien son *instituciones constitucionales*, las mismas que por mandato constitucional poseen el deber jurídico primordial de coadyuvar a la educación y formación moral de Nación, más aun si las señales radioeléctricas son patrimonio del Estado.
- ix. Así pues, los derechos constitucionales deben ejercerse en armonía entre sí, es decir, si por un lado todos los ciudadanos tenemos el derecho a la educación y al honor y, además, existe un mandato constitucional expreso que manifiesta la función educativa de los medios de comunicación; mientras que por otro lado se señala, también en la Constitución, que existe tanto libertad de información, libertad de expresión y libertad de empresa; entonces, se debe entender que estas “libertades” deben ejercerse, pero dentro de los límites que la misma Constitución plantea.

- x. En este orden de ideas, la televisión, en el ejercicio de su libertad de empresa puede establecer de *muto proprio* su programación¹⁰, sin embargo, debe hacerlo dentro del margen que la Constitución y la ley le facultan. Así también, se puede transmitir la información que se considere (en el ejercicio de la libertad de información), pero respetando, nuevamente, la Constitución y la ley.
- xi. Por ejemplo, ¿Podría la televisión entretener? Por supuesto, pero bajo ciertos lineamientos, es decir, sin promover el morbo, el sexo, la violencia y la exposición de la intimidad de las personas, esos son los límites que la Constitución y la ley establecen. ¿De qué manera deben los medios de prensa informar? Respetando el honor y la reputación de las personas, contrastando la información, buscando que sea verosímil, y que esta sea de interés público.
- xii. De lo mencionado se sigue que *la telebasura* no es compatible con el Sistema Social y Democrático Peruano, puesto que nuestro ordenamiento jurídico privilegia en un alto grado a la educación, al desarrollo intelectual y moral; asimismo, los medios de comunicación, dado que son instituciones constitucionales con una función educadora, no deberían transmitir *la telebasura*, en su sentido anteriormente definido, dada su naturaleza antagónica con nuestro sistema constitucional.

IV. LA DEMOCRACIA EN PELIGRO:

Si bien se ha señalado que *la telebasura* es incompatible con la democracia en general y con la peruana en particular; ahora se demostrará que *la telebasura* es un peligro para toda democracia, por los fundamentos siguientes:

¹⁰ Lo que se denomina “autorregulación”.

- i. Esta forma de hacer televisión, *la telebasura*, al promover la incultura, el morbo, la violencia, etc. aleja a las personas de su capacidad crítica, las aleja de un pensamiento propio, las enajena, anula una verdadera libertad de pensamiento y de expresión; y, en consecuencia, es la voz detrás de una pantalla (la de los “*líderes de opinión*”) la que posteriormente estará en la mente y en la boca de sus televidentes. El pensamiento de la televisión¹¹ se termina convirtiendo en el pensamiento de la persona que la ve.
- ii. La *telebasura* es la expresión de un productor de televisión que incumple flagrantemente la ley; así como clorhidrato de cocaína es la expresión de que hay un narcotraficante¹²; es así, que en democracia no pueden permitirse esa clase de poderes omnímodos, que no les interese la ley ni la Constitución, señalaba Popper, Karl. (1994:54) “La democracia consiste en poner bajo control el poder político. Esta es su característica esencial. No deberíamos tener ningún poder político incontrolado en una democracia”
- iii. Asimismo, señalaba el precitado filósofo austriaco:

“Ahora bien, ha sucedido que la televisión se ha convertido en un poder político colosal, potencialmente, se podría decir, el más importante de todos, como si fuese Dios el que hablara (...) Y así será si seguimos permitiendo el abuso. Se ha vuelto un poder demasiado grande para la democracia. Ninguna democracia puede sobrevivir si no se pone fin al abuso de este poder”
- iv. Por último, en democracia no cabe totalitarismo alguno, en ese sentido, se debe proscribir el uso de la *telebasura* como instrumento de anulación del libre pensamiento de las personas (como se ha señalado, ofrecer exactamente lo contrario a la educación y el desarrollo intelectual supone negar una verdadera,

¹¹ Esto es metafórico, por supuesto, la televisión no piensa.

¹² El filósofo argentino Hugo Landolfi señala que el *modus operandi* del productor de televisión y el narcotraficante es el mismo: ambos incumplen la ley, ambos poseen un gran poder económico, ambos ofrecen un producto dañino y adictivo que está dirigido a grupos vulnerables, ambos poseen su poder desperdigado en instituciones políticas y judiciales y ambos, generalmente, “se salen con la suya”

en sentido material, libertad de pensamiento y expresión); *contrario sensu*, ofrecer de manera descontrolada *televisión basura* implica formar a personas que no piensen por sí mismas sino a través otras. Por supuesto, sería inconcebible una democracia sin pensamiento propio, sin verdadera libertad de pensamiento y de expresión.

- v. Así también, en toda democracia están proscritos los poderes omnímodos, el permitir un poder omnímodo implica, *per se*, negar la democracia. Entonces, ¿Por qué se permite que los productores de televisión no tengan casi control alguno? ¿Por qué se les permite que violen la ley y la Constitución tan flagrantemente con el ofrecimiento de la *telebasura*?

Sucede que, lamentable y desgraciadamente, no siempre *lo justo* es lo que establece la Constitución y la ley, sino que a veces *lo justo* “es lo que le conviene al más fuerte”¹³, en este caso el más fuerte es el dueño de la televisora.

- vi. De lo señalado se sigue que la democracia se encuentra en peligro de un totalitarismo, el de la televisión, la misma que nos ofrece dentro su programación lo más bajo y nos pretende (previo proceso de anulación sustancial o *lobotización*¹⁴ mental) hacer esclavo de ella; máxime, si la misma no posee límite alguno, gracias al poder ya mencionado de las televisoras.

V. CONCLUSIONES:

1. Hoy en día las democracias tienen la característica de ser constitucionales, lo que supone, esencialmente, estar regida por ciertos principios y el respeto de derechos fundamentales.

¹³ Como ya advertía Platón en *La República*, en palabras de Trasímaco.

¹⁴ Según el DRAE la lobotomía es la ablación total o parcial de las glándulas frontales del cerebro.

2. Estas democracias privilegian la educación y proscriben a los poderes totalitarios.
3. La televisión basura es incompatible con las democracias constitucionales, en general, dado que promueven exactamente lo contrario a la educación y el desarrollo moral de las personas.
4. El Perú es un Estado Social y Democrático de Derecho, y según su ordenamiento jurídico los medios de comunicación social son instituciones constitucionales que poseen una función primordialmente educadora, de promoción al intelecto y al desarrollo moral; así pues, la televisión basura es incompatible con el ordenamiento jurídico peruano.
5. La televisión basura es un peligro para toda democracia, dado que al promover exactamente lo contrario a la educación y al desarrollo moral o espiritual se forma a personas enajenadas que son incapaces de pensar por sí mismas y de ejercer una verdadera libertad de pensamiento y de expresión. Ergo, sin verdadera libertad de pensamiento y de expresión no habría una verdadera democracia.
6. Las grandes televisoras ofrecen la televisión basura dentro de su programación, con lo que violan flagrantemente la ley y la Constitución, sin embargo, no tienen un verdadero control, por el contrario, se erigen como poderes omnímodos. Ergo, con poderes omnímodos no habría democracia.

VI. **BIBLIOGRAFÍA:**

- Bueno, G. (2002) *Telebasura y democracia*. Barcelona: Ediciones B.
- Chinchilla, C. (1988) *La radio televisión como servicio público esencial*. Madrid: Tecnos.
- Elias, C. (2004). *Telebasura y periodismo*. Madrid: Ediciones Libertarias.
- García, S. y Ramos, L. (1998). *Medios de comunicación y violencia*. México: FCE.
- Habermas, J. (2003) *La idea de la dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos*. Recuperado de [http// www.revistaseug.ugr.es](http://www.revistaseug.ugr.es)
- Landolfi, H. (2007). *¿Es nociva la TV basura para nuestros niños y adolescentes?* Recuperado en [http//www.sabiduria.com](http://www.sabiduria.com)
- Popper, K. (1994). *Una patente para hacer televisión*. Recuperado de [http//www.armandomunozjoven.jimdo.com](http://www.armandomunozjoven.jimdo.com)
- Sartori, G. (1997) *Homo videns: la sociedad teledirigida*. Roma:Gius Laterz